

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 1

Referencia: 1

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1989

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO LEY N°10 DE 11 DE JULIO DE 1957 Y SUS REFORMAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21388

Publicada el: 02-10-1989

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Relaciones extranjeras, Relaciones internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.395

Rollo: 10

Posición: 2266

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B 0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
en el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo.
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ajuste del gasto de las Entidades Descentralizadas."

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:**

Que un examen de la ejecución presupuestaria ha mostrado un deterioro permanente en los ingresos de las Entidades Descentralizadas con respecto a los ingresos previstos en el Presupuesto General del Estado vigente, que hace imposible realizar erogaciones por la insuficiencia de tales ingresos para atender los diversos objetos del gasto;

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha presentado al Consejo de Gabinete, con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional, un plan de medidas dentro de los cuales está el reordenamiento salarial en el nivel superior del Sector Descentralizado que producen un ahorro por el orden de B/. 23,090.00 mensuales lo cual resulta representativo dentro de las medidas de Contención del Gasto Público.

Que el Plan de medidas de reordenamiento salarial contempla una serie de acciones que se traducen en una reducción de los emolumentos que perciben los funcionarios directivos de las entidades descentralizadas, así como un ajuste salarial en función de la naturaleza y características de sus funciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Plan de Reducción y Ajuste al Presupuesto General del Estado en la Estructura de Personal de los Directores Gene-

rales, Subdirectores Generales, Gerentes Generales y Subgerentes Generales de las entidades descentralizadas y otras entidades del Sector Público. El reajuste y reducción afecta a la totalidad de los emolumentos, sea en conceptos de sueldo, gastos de representación o de movilización.

ARTICULO 2°: Autorízase al Ministerio de Planificación y Política Económica para que remita a la Contraloría General de la República la lista detallada de la Estructura de Personal en la forma definitiva en que quedará, una vez se adopten las medidas de ajuste y reducción.

ARTICULO 3°: Esta resolución se pondrá en ejecución a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional

de la República
CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente Provisional
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
OLMEDO DAVID MIRANDA
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE EDUARDO RITTER
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL
El Ministro de Obras Públicas.

HIDALGO FUNG

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,

ELMO MARTINEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GEORGE FISHER

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,

ARTURO DIEZ P.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ

AUGUSTO E. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO - LEY N°.-1
(de 30 de septiembre de 1989)
"Por medio del cual se deroga el Decreto Ley N°.-10 de 11 de julio de 1957 y sus reformas"

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Ley N°.-10, de 11 de julio de 1957, el Decreto-Ley N°.-8, de 18 de septiembre de 1963, el Decreto Ley, N°.-21 de 21 de agosto de 1963 y todas las disposiciones legales que lo hayan reformado o adicionado.

PARAGRAFO 1°.- El presente Decreto Ley no deroga el Decreto de Gabinete N°.-280, de 13 de agosto de 1970, ni sus disposiciones reglamentarias.

PARAGRAFO 2º.-El presente Decreto-Ley no deroga aquellas Leyes, Decretos y Reglamentos que, en virtud del Tratado del Canal de Panamá de 1977, hayan sido dictados en ejecución del mismo.

ARTICULO 2º.- Este Decreto-Ley deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarios y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional
de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente Provisional
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
OLMEDO DAVID MIRANDA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GCODIN

El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
HIDALGO FUNG

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ELMO MARTINEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GEORGE FISHER

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,
ARTURO DIEZ P.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ
AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a LUIS CARLOS TROYA sindicado por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 103

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS CARLOS TROYA, varón, panameño, triguero, soltero, nacido en Panamá el día 20 de diciembre de 1951, con cédula de identidad personal No. 8-173-667, hijo de Patricio Troya y María Guevara, con residencia en San Miguelito, Mateo Iturralde, calle San Martín; por infractor de los Establecido en el Capítulo II, Título VIII. Libro I del Código Penal.

Se designa a la Licda. Fúlvica como defensora de oficio de Luis Carlos Troya para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Se ordena la captura de Luis Carlos Troya.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 y 2148 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Salтарin, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Cto. de Pmá.

Ricardo E. Lezcano, Srío.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). (Fdo.)

Licdo. Rogelio A. Salтарin
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Fdo. (Licdo.) Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 20 de septiembre de 1989

Ricardo E. Lezcano
Secretario.

Oficio No. 1465

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a WEST CATT JUNIER ALEXANDER de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la providencia respectiva, dictada en su contra por el delito de HURTO cuyas partes resolutiva dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO PENAL.

Colón, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes que el Segundo Tribunal Superior de Justicia, REFORMO la sentencia impugnada y consultada y declaró responsable penalmente por el delito de hurto con abuso de confianza por motivo de prestación de servicios cometidos en perjuicio de la Nave Panamená SIROPE, al señor Wets Catta Junier Alexander ser varón, costarricense, de 28 años de edad, negro, casado, marino, nacido en Limón República de Costa Rica, el día 1 de octubre de 1951, hijo de Rubén Jhonson y Gertrudes Wets de Johnson y lo condena a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISION y las costas causadas por su rebeldía.

Rebaja la pena impuesta por el delito de encubrimiento al señor Nicolás Píno

DECRETO – LEY No. 1

(De 30 de septiembre de 1989)

“Por medio del cual se deroga el Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957 y sus reformas.”

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA**

DECRETA:

Artículo 1.: Derógase el Decreto Ley No. 10, de 11 de julio de 1957, el Decreto Ley No. 8, de 18 de septiembre de 1963, el Decreto Ley, No. 21 de 21 de agosto de 1963 y todas las disposiciones legales que lo hayan reformado o adicionado.

PARÁGRAFO 1.: El presente Decreto Ley no deroga el Decreto de Gabinete No. 280, de 13 de agosto de 1970, ni sus disposiciones reglamentarias.

PARÁGRAFO 2.: El presente Decreto Ley no deroga aquellas leyes, Decretos y Reglamentos que, virtud del Tratado del Canal de Panamá de 1977, hayan sido dictados en ejecución del mismo.

Artículo 2.: Este Decreto Ley deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarios y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRÍGUEZ P.
Presidente Provisional de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente Provisional de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
OLMEDO DAVID MIRANDA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GCODIN

El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
HIDALGO FUNG

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ELMO MARTÍNEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GEORGE FISHER

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,
ARTURO DIEZ P.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZÁLEZ

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia